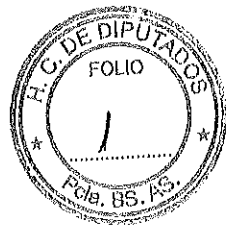




EXPTE. D- 2850 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2025
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN GENERAL DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL
PRODUCTOR Y SISTEMA DE RETORNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE FUENTES DE ENERGÍA PORTÁTILES (PILAS DOMICILIARIAS)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y MARCO DE COMPETENCIA.

ARTÍCULO 1º: OBJETO. La presente Ley tiene por objeto regular la gestión ambientalmente adecuada de las pilas y baterías portátiles de uso domiciliario en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo la minimización de sus impactos ambientales negativos mediante la aplicación del principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y la implementación de Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDR).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 2º: ALCANCE. Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente Ley todas las pilas y baterías portátiles de uso domiciliario, primarias (no recargables) y secundarias (recargables), de formas cilíndricas, prismáticas o botón (específicamente tipos AA, AAA, C, D, 9V y botón), de cualquier composición química, comercializadas o puestas en el mercado provincial.

ARTÍCULO 3º.- Marco de Competencia y Fundamento Normativo. La presente Ley se dicta en ejercicio de las competencias concurrentes y facultades no delegadas por la Provincia a la Nación, de conformidad con lo previsto por los arts. 41, 121 y 124 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 4º.- Complementariedad Normativa y Articulación Local. Las disposiciones de la presente Ley se interpretarán en forma armónica y complementaria con las leyes 11720 y 13592 en cuanto fuere pertinente.

ARTÍCULO 5º.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Puesta en el mercado: La primera comercialización, distribución o transferencia a título oneroso o gratuito de pilas o baterías en el territorio provincial.
- b) Productor / Importador: Persona humana o jurídica que fabrica, ensambla, fracciona o introduce en el territorio provincial pilas o baterías para su comercialización.
- c) Comercio Minorista (Retail): Todo establecimiento comercial de venta directa al consumidor final que expendá o distribuya pilas o baterías.
- d) Logística Inversa: Proceso de planificación y control de la recolección, transporte y almacenamiento de pilas agotadas desde el punto de venta minorista hasta el centro de acopio o tratamiento final, aprovechando los canales de distribución comercial habituales.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP)

ARTÍCULO 6°.- Principio REP. Los productores e importadores de pilas y baterías comprendidas en el Artículo 2° son responsables del financiamiento, organización, logística y gestión ambientalmente adecuada de las pilas agotadas puestas por ellos en el mercado provincial, desde su comercialización hasta su disposición final o reciclado.

ARTÍCULO 7°.- Registro Provincial (RPIFEP). Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el *Registro Provincial de Importadores y Fabricantes de Fuentes de Energía Portátil (RPIFEP)*. Ningún productor, importador o distribuidor podrá poner en el mercado provincial pilas o baterías sin estar debidamente inscripto.

ARTÍCULO 8°.- Planes de Gestión de Pilas y Baterías (PGPB). Para obtener su inscripción en el RPIFEP, los productores o importadores deberán presentar, individualmente o agrupados en consorcios sectoriales, un Plan de Gestión de Pilas y Baterías. El mismo deberá contener, como mínimo: a) Cantidades proyectadas de pilas a comercializar anualmente, b) Mecanismos de recolección y logística inversa diseñados, c) Acuerdos con transportistas y operadores habilitados, d) Metas graduales de recuperación, no inferiores al veinte por ciento (20%) el primer año, alcanzando un mínimo del setenta por ciento (70%) al quinto año de vigencia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDR) Y LOGÍSTICA INVERSA

ARTÍCULO 9°.- Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDR). Establécese como obligatorio, desde la fecha de vigencia de la presente Ley, el mecanismo de SDR como esquema prioritario para la recolección de pilas agotadas.

ARTICULO 10°.- El sistema funcionará de la siguiente manera: Al comercializar una pila o batería nueva, se adicionará al precio final un monto fijo reembolsable denominado "Depósito de Garantía Ambiental", fijado reglamentariamente por la Autoridad de Aplicación.

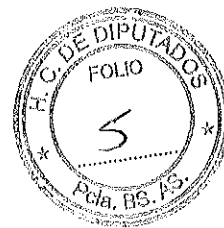
El consumidor final recuperará dicho Depósito mediante reembolso en efectivo, descuento en compras o acreditación en medios electrónicos o tarjetas de transporte público (SUBE), al entregar las pilas agotadas en un punto autorizado.

ARTÍCULO 11°.- Obligaciones del Comercio Minorista. Los comercios que expendan pilas o baterías comprendidas en la presente ley tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Constituirse en Punto Verde de Recepción, disponiendo de un contenedor homologado e ignífugo provisto por los productores.
- b) Recibir las pilas agotadas entregadas por los consumidores sin exigir comprobante de compra previa.
- c) Reembolsar el Depósito de Garantía Ambiental conforme a la reglamentación.



EXPTE. D- 2850 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 12°.- Operativa de Logística Inversa. La recolección de los contenedores acopiados en los comercios minoristas se realizará prioritariamente mediante el aprovechamiento del circuito de retorno de las mismas flotas logísticas que distribuyen mercadería a dichos locales, trasladándolos a depósitos zonales habilitados.

ARTÍCULO 13°.- Prohibición. Prohíbese en todo el territorio provincial el vertido de pilas y baterías portátiles en rellenos sanitarios comunes, basurales a cielo abierto, así como su quema o incineración no autorizada.

CAPÍTULO IV

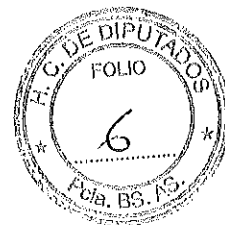
FISCALIZACIÓN Y TRAZABILIDAD DIGITAL

ARTÍCULO 14°.- Autoridad de Aplicación. A través de la reglamentación, el Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 15°.- Trazabilidad por Código QR. Establécese la inclusión obligatoria de un código de identificación único (QR o similar) en los empaques de comercialización para verificar la inscripción en el RPIFEP y el cumplimiento del canon ambiental.

CAPÍTULO V

REGIMEN SANCIONATORIO Y FONDO AMBIENTAL



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 16°.- Sanciones. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento administrativo.
- b) Multa de entre cinco (5) y mil (1.000) Sueldos Mínimos de la Administración Pública Provincial.
- c) Inhabilitación temporaria o definitiva del RPIFEP y decomiso de la mercadería no registrada.
- d) Clausura preventiva o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia grave.

ARTÍCULO 17°.- Las resoluciones podrán ser recurridas por los sujetos sancionados conforme lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

ARTICULO 18°.- Fondo Provincial (FOPROGEM). Créase el *Fondo Provincial de Gestión de Fuentes de Energía (FOPROGEM)*, constituido por los montos cobrados en concepto de multas, destinado a campañas de educación ambiental e investigación científica en universidades radicadas en la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19°.- Incentivos a Comercios. Los comercios minoristas que superen en un veinte por ciento (20%) las metas de recolección de su zona obtendrán la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

distinción de "Establecimiento Comprometido con la Sustentabilidad" y se gestionarán bonificaciones en el Impuesto a los Ingresos Brutos conforme lo determinará la reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- Plazo de Adecuación. Se otorga un plazo improrrogable de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos a partir de la reglamentación para que los sujetos obligados adecuen sus operaciones a la presente Ley.

ARTÍCULO 21°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN MARTÍN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



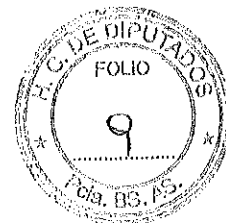
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un régimen normativo integral para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas y baterías de uso domiciliario (tipos AA, AAA, C, D, 9V y botón) en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En la actualidad, las fuentes primarias y secundarias de energía portátil, al finalizar su vida útil, son descartadas masivamente junto a los residuos sólidos urbanos (RSU), terminando en rellenos sanitarios o en basurales a cielo abierto. Esta práctica genera una grave amenaza de contaminación por lixiviación de metales pesados (como zinc, manganeso, cadmio, níquel y mercurio) hacia los suelos y los acuíferos subterráneos de la Provincia.

Para abordar esta problemática de manera económicamente viable y operativamente eficiente, la presente iniciativa se articula en torno a tres pilares fundamentales: **Responsabilidad Extendida del Productor (REP)**: Asigna a los fabricantes e importadores la responsabilidad legal, financiera y logística de los productos que introducen en el mercado provincial, abarcando todo su ciclo de vida hasta la etapa post-consumo; **Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDR)**: Incorpora un incentivo económico directo al consumidor. Al comprar una pila nueva, se adiciona un Depósito de Garantía Ambiental reembolsable que se reintegra al entregar las unidades agotadas en los comercios minoristas (Puntos Verdes de Recepción), emulando el exitoso modelo comercial de los envases retornables y **Logística Inversa**: Optimiza los costos del sistema aprovechando las flotas de transporte comercial existentes. Los vehículos que entregan mercadería en los comercios recolectan en su trayecto de regreso los contenedores con pilas agotadas, trasladándolos hacia depósitos zonales y centros de reciclado o tratamiento especializado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El régimen legal instaurado en el presente proyecto, tiene basamento en el Artículo 41 de la Constitución Nacional, por cuanto consagra el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, imponiendo el deber de preservarlo, estableciendo el esquema de competencias concurrentes: la Nación dicta los presupuestos mínimos de protección y las Provincias las normas necesarias para complementarlas. En ausencia de un régimen federal específico para pilas, la Provincia ejerce su potestad constitucional para dictar normas de protección superior. Asimismo, en torno a las competencias definidas en los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional: se reserva a las Provincias sobre todas las potestades no delegadas expresamente al Gobierno Federal, garantizando la autonomía provincial para regular la gestión de residuos en su territorio, así como que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

En igual sentido, el Artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires garantiza a todos los habitantes el derecho a gozar de un ambiente sano, exigiendo a la Provincia controlar los impactos ambientales, previniendo la contaminación del agua, aire y suelo, y promoviendo el reciclaje y tratamiento de residuos. En ese orden de ideas, el Artículo 103 inciso 13 de la Constitución Provincial: Otorga facultades expresas a la Legislatura Provincial para dictar leyes orientadas a la salud pública, conservación del medio ambiente y el bienestar general, lo que sustenta la creación del presente régimen.

En el plano Convencional, el Protocolo de San Salvador, que goza de jerarquía constitucional (conf. Art. 75 inc. 22 CN) garantiza el derecho a vivir en un medio ambiente sano y el deber de los Estados de protegerlo y preservarlo. Asimismo el Acuerdo de Escazú (aprobado en Argentina en el año 2020 mediante la Ley N° 27.566), otorga el marco de acceso a la información y participación pública, fundamentando el esquema de trazabilidad digital (código QR) y transparencia propuesto.



EXPTE. D-

2850 126-27



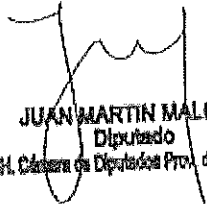
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (aprobado en Argentina por Ley N° 27.356) tiene como objetivo proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio, por lo que el presente régimen legal es una herramienta para la eliminación y gestión segura de productos con mercurio añadido, incluyendo pilas botón y baterías portátiles.

En virtud de lo expuesto, este proyecto de Ley resulta una propuesta legislativa indispensable para una gestione responsable de pilas y baterías de manera de propender al cuidado del ambiente, utilizando los recursos naturales de manera responsable y sustentable para las generaciones futuras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de B.A.